DICTAMEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

C. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de octubre de 2024, se recibió en la Oficina de Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Minuta con Proyecto de Decreto, mediante el que **se reforma** el artículos 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Laborales y de Previsión Social, en Sesión Pública Ordinaria del mismo día 15 de octubre de 2024.

II.- Se establece en el dictamen de la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que el día 5 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación, remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, documento que el titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, puso a consideración de ese órgano legislativo y que el día 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto

que propuso la modificación del citado artículo 123 constitucional.

Se establece en el dictamen emitido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que las iniciativas que dan origen al dictamen emitido, tiene por objeto

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Laborales y de Previsión Social, son competentes para analizar y dictaminar la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, mediante la que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las Reformas a la Constitución, que establece en su artículo 135, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere, “que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, resulta que el Congreso del Estado de Baja California Sur, tiene la responsabilidad de analizar y en su caso aprobar la reforma constitucional que se cita en el antecedente primero de este dictamen para que las reformas puedan formar parte de nuestro marco Constitucional Federal.

TERCERO.- Quienes integramos las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, hemos realizado un minucioso análisis del Proyecto de Decreto que contienen los dictámenes aprobados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, precisando que coincidimos con los objetivos de la reforma, que no es otro que el de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos,

garantizando que este sea suficiente para satisfacer sus necesidades y las de sus familias, lo cual sin duda se ajusta a las políticas públicas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, ya que durante la administración del Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se incrementaron los salarios mínimos, lo cual como se expresa en la Minuta que se dictamina, ha significado su crecimiento en más de 100% en términos reales, pasando de 88.36 pesos diarios que recibía la base trabajadora en 2018 a 248.93 pesos diarios en 2024, y que de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en 36 años no se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años, lo que ha contribuido a dignificar el salario de las trabajadoras y trabajadores mexicanos, garantizándose un piso de bienestar mínimo para las familias de las y los trabajadores que menos ganan., toda vez que durante dicho sexenio, lo cual atiende al mandato del artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

> *"**Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos**. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas."*

tt

CUARTO.- Las Comisiones dictaminadoras, coinciden plenamente con los objetivos de la reforma al artículo 123, toda vez, que su objetivo es mejorar las condiciones de vida al preverse de manera puntual que "**La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**" , y que "**Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;**" razón por la que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que **se reforma** el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123 . ...

…

A. …

I a la V. …

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

…

…

VII. a XXXI. ...

B ....

I a III. .. ,

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V**. a XlV** ....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de octubre de 2024.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE

DIP.
SECRETARIO

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL

DIP.
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ SECRETARIO